

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Secretaría.

#### Sección 1.ª

Convinendo á los intereses comerciales de estas Islas, saber, por modo cierto y positivo, si el azúcar destinado al Imperio del Japón, está, ó nó, comprendido entre los artículos considerados, por el de China, como contrabando de guerra, toda vez que nó lo determina expresamente el despacho oficial del Sr. Cónsul de España en Shanghai, publicado en la *Gaceta de Manila* de 15 del mes próximo pasado, el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 6 del que cursa, se ha servido preguntarlo telegráficamente á dicho Sr. Cónsul, quien, en el mismo día, contestó lo que sigue:

«Azúcar nó es contrabando».

Y de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la citada *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—J. J. Bolívar

#### Sección 2.ª

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gobernación recibidas por Vapor correo "España," á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General en 8 de Agosto último, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 577 de 22 de Junio último, declarando cesante á D. José M.ª Arcos, del destino de Oficial 4.º del Gobierno Civil de Zambales.

Otra núm. 578, de la misma fecha, nombrando para el destino anterior á D. Ramon Caballero.

Otra núm. 579 de 28 del mismo mes, id. Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Samar á D. Juan Manso de Zuñiga, por ascenso del electo D. Gregorio Perez de Rzas.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—José J. Bolívar.

Indice de las Reales Ordenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor correo "España" á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. señor Gobernador General en 8 de Agosto último, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 548 de 28 de Junio último, aprobando el nombramiento interino de D. Francisco Icasiano para Promotor fiscal de Bulacan.

Otra núm. 549 de la misma fecha, ampliando á seis meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Damian Ramon y Sastre, Promotor fiscal de Batangas.

Otra núm. 550 de la misma fecha, aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedida á D. José Losada y Losada Promotor fiscal de Tondo, ampliándola á nueve.

Otra núm. 551 de la misma fecha, id. el id. de id. al Promotor fiscal de Bulacán D. Felix Serafin Varona.

Otra núm. 572 de 3 de Julio último, id. el id. de cesantía de D. Juan Arceo del destino de oficial de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.

Otra ndm. 575 de la misma fecha, nombrando para

la plaza anterior á D. Gerardo Bazones Martinez. Otra núm. 601 de 21 de Junio último, disponiendo el cambio de destinos entre D. Eduardo Aules y Garriga, Juez de 1.ª instancia de Pinar del Rio y en la actualidad electo Promotor Fiscal de Ilocos Norte, y D. Ricardo Pareja y Albaladejo electo para igual cargo en la Laguna.

Otra núm. 600 de 28 del mismo mes, nombrando en comisión para el Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Vega-Baja en el territorio de Audiencia de Puerto Rico al Promotor Fiscal electo de Ilocos Norte D. Ricardo Pareja y Albaladejo.

Otra núm. 573 de la misma fecha, id. para el destino que deja el Sr. Albaladejo al Juez de primera instancia de Vega Baja D. Mariano Perez de Septien.

Otra núm. 575 de la misma fecha, id. teniente fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Manuel León Escobar al promotor fiscal electo de la Laguna D. Eduardo Aules y Garriga.

Otra núm. 574 de la misma fecha nombrando para la plaza que deja Sr. Garriga á D. Cesar Augusto Velon, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Sta. Clara.

Otra núm. 570, de 23 del mismo mes, id. Registrador de la propiedad de Tayabas al de igual clase de Guiz, en la Península, D. Damian Martinez Enciso.

Otra núm. 383 de la misma fecha id. id. de Iloilo al id. de Valderobre en la id. D. Mateo Camps y Sampons.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—José J. Bolívar.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 10 de Octubre de 1894.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 112 Brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones Artillería 1.ª Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

### COMANDANCIA GENERAL

#### SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse exámen en las Oficinas de esta Dependencia el día 5 de Noviembre próximo á las nueve de su mañana, para proveer por oposición una plaza de escribiente de 4.ª clase con el sueldo mensual de pfs. 25, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes, quienes deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. General de Brigada, Comandante General Subinspector de Ingenieros, acompañándolas con la fé de bautismo, certificación de sus servicios si los hubiesen prestado y de buena conducta expedida por el Gobernadorcillo del pueblo en que residá el interesado y visada por el Cura Párraco.

Estas instancias se entregarán en la oficina de

la Secretaría de este Subinspección hasta el día 31 del actual pudiendo en ella enterarse los aspirantes de los conocimientos que deben poseer.

Manila 4 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel Secretario en comisión.—José Gonzales Alverdi.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 2.º

Por decreto de 3 del actual se ha autorizado á D. Isidro de los Reyes, vecino de esta Capital para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo, un reloj cronómetro de oro de tres tapas del mismo metal, de diez y ocho quilates, construcción inglés núm. 14.627 y una cadena del mismo metal, justipreciado por los peritos relojeros D. Deogracias Hermógenes y D. Isidro Meliton ambos vecinos de esta Capital en la suma de cuatrocientos pesos siendo depositario de dichos alhajas D. Urbano Figueroa domiciliado en la calzada de Paco núm 27.

Constará dicha rifa de trecientas papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de dos pesos entregándose los referidos objetos por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de la lotería expresada.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

#### DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido sueito en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se hace saber que hallándose consignado en el vigente presupuesto de ingresos del Municipio, el cobro del nuevo arbitrio de un céntimo de peso por cada libra de carne de reses vacunas y de cerda, en sustitución de los derechos que se satisfarán por la matanza y limpieza de reses, queda rescindida la contrata de este servicio en el día de mañana, en virtud de decreto de esta Alcaldía fecha de hoy y que á partir del día diez del presente mes se empezará á recaudar por administración el referido arbitrio del céntimo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—José L. Irastorza.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

El que se considere dueño de 50 bultos de patatas procedentes del vapor «Hiogo Mará», se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Pintó. 2

**INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.**

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la próxima semana días 11 y 13 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Establecimiento directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—El Director, S. Remón.

Por acuerdo de la Junta local del pueblo de S. Pedro Macati, en sesión celebrada del día 4 del actual acordaron suspender hasta nuevo anuncio la subasta del arbitrio de vadeos entre S. Pedro Macati y S. Felipe Neri anunciada para el día 25 del actual con el fin de subsanar inconvenientes que puedan perjudicar á los intereses de ambos municipios.

Lo que se hace saber al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Tribunal de S. Pedro Macati, 6 de Octubre de 1894.—El Capitan Municipal, José Medel.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 1.º del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangre Española		Indios		Mestizos de Sangre China			Chinos
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sia. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º Bo.—El Alcalde, José L. Irastorza.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de mues-

tras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, hasta el día 15 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán los que resulten mas beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conduccion y descarga de aquellos.

El pago del importe de las existencias verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 5 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, Velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 15 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañándose á las mismas, nota de los precios.

El petróleo será de clase superior endosado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma blanca enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extrañas y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila 5 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
26.III	19 Set. 1894	15	Francisco Hernandez.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentará en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nuevo resguardo á favor de dicho interesado, en equivalencia del primitivo talonario que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Manuel de Villava.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

Montes.

Visto lo propuesto por la Junta provincial de Negros Occidental y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección general ha acordado que el tipo para la venta de terrenos realengos en la expresada provincia sea el de seis pesos, cuarenta y seis céntimos por hectárea, siempre que los terrenos que haya de enagenarse no contengan arbolado maderable.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del R. D. de 13 de Febrero último, se publica para general conocimiento.

Manila, 8 de Octubre de 1894.—Avilés.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve pesos, nueve céntimos (pfs. 7 029 09) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* núm. 503 correspondiente al día 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna, de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 20 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de ciento setenta y siete pesos, ochenta y cuatro céntimos (pfs. 177.84) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 4 correspondiente al día 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (pfs. 3.482.00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 130 correspondiente al día 11 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 20 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea

...cincientos setenta y dos pesos, treinta y dos pesos (pfs. 472'32) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del expresado Centro directivo sita en la plaza núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Dirección general, subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de las medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos pesos y un peso, diez y siete céntimos (pfs. 331'17) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial número correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del expresado Centro directivo sita en la plaza núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones para los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 0'11 de peso por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones adjunto se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos del expresado Centro directivo, sito en la plaza núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bulacan bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'11 de peso por cada ración.

La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia citada.

La Administración satisfará al contratista el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectoral de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

Será obligación del contratista ó de sus

encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan se compondrán de los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

Desayuno.

- 2 chupas de arroz de 2.º blanco limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la 4.ª parte el hueso que contenga; con sal pimienta, clavo, laurel, canela y pimenton.

- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

- 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camélias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcel la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs..... que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues

no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desde subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs..... cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidos en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el

